

Proyectos de ley sobre Discapacidad

La búsqueda de proyectos de ley referidos a discapacidad fue realizada en el buscador de proyectos de ley del Senado, y arrojó como resultado, 65 proyectos actualmente en tramitación.

Los proyectos fueron catalogados por materias, entre las cuales las tres de mayor relevancia cuantitativa son: las materias laborales (19 proyectos), las de accesibilidad (14) y las legales (11).

La figura a continuación presenta la relevancia cuantitativa de cada materia, junto con señalar las principales temáticas que abordan los proyectos de ley analizados.

El presente documento detalla cada proyecto de ley, señalando la fecha de ingreso a tramitación, el número de boletín, su título y una breve descripción de sus objetivos.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl
 Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

Materia	Nº	Principales Temas
Laborales	19	-Porcentaje de cuotas para PcD (en empresas públicas, privadas, municipios, etc.). -Facilidades para que padres apoyen rehabilitación de hijo. -Iguala condiciones contractuales para PcD. -Permite ceder feriados a padres cuyo hijo presenta discapacidad.
Accesibilidad	14	-Facilitar acceso a parques, plazas, playas (espacios públicos). -Facilitar acceso en locales de votación.
Integración y contra la discriminación	6	-Diversas reformas constitucionales que buscan hacer efectiva la inclusión de PcD. -Permite que PcD puedan ser nombrados juez o notario. -Prohíbe discriminación a PcD en entidades deportivas.
Salud y cuidado	5	-Diversifica la oferta de ayudas técnicas (diferentes tipos de bastones). -Prioriza atención de PcD en centros de urgencia. -Rotulación de medicamentos en braille.
Transporte	5	-Multa para quien no ceda asiento preferencial en locomoción pública. -Facilita importación de vehículos para PcD. -Aumenta sanción para quien utilice indebidamente estacionamiento para PcD.
Educación	5	-Aumenta sanción contra discriminación en acceso a establecimiento educacional -Modifica currículum escolar para fomentar integración de PcD.
Materias legales (civiles y penales)	11	-Inembargabilidad de bien raíz que sirva como residencia de una PcD. -Inembargabilidad de bienes que sirvan para rehabilitación de PcD. -Agrava penas de abuso contra PcD mental. -Permite a las PcD cumplir con el Servicio Militar voluntariamente.

Carlos Medel

Sociólogo (PUC),
 Magíster en Sociología (PUC).
 E-mail: cmedel@bcn.cl
 Tel.: (56) 32 226 3160

Introducción

El presente documento revisa los proyectos de ley relacionados con 'discapacidad' actualmente en tramitación legislativa.

Se realizó la búsqueda en el buscador de proyectos de ley del Senado de la República (<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>) utilizando palabras claves relacionadas como "discapacidad", "discapacitados", "personas con discapacidad", "educación especial", etc. Dicha búsqueda arrojó 65 resultados, los cuales fueron organizados según materia. Este documento se estructura según el orden de materias.

Para cada materia, se describe el proyecto de ley encontrado, señalando su fecha de ingreso, el número de boletín, el título y una descripción de sus objetivos principales. Toda la información que aparece en las tablas son citas textuales de ellos y la descripción realizada por su autor o autores.

Tabla de contenidos

Introducción	2
I. Laborales	3
II. Accesibilidad	7
III. Integración y contra la discriminación	10
IV. Salud y cuidado	12
V. Transporte	13
VI. Educación	14
VII. Materias legales (civiles y penales)	15
Referencias.....	18

I. Proyectos del ámbito Laboral

Tabla N° 1. Proyectos de ley sobre discapacidad y aspectos laborales

Datos	Título	Objetivo
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>08-06-2016</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>10.737-13</p>	<p>Modifica el artículo 44 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el objetivo de reservar puestos de trabajo en las empresas y entidades empleadoras a personas discapacitadas que tengan las aptitudes para desempeñarlos.</p>	<p>"Las empresas y demás entidades empleadoras que constituyan fuentes laborales deben reservar como mínimo un 5 % de sus puestos de trabajo para las personas que sean discapacitadas, en conformidad a lo previsto en el artículo 5° de esta ley, y que tengan las aptitudes para desempeñar un puesto de trabajo en dichas entidades".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>16/10/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.664-31</p>	<p>Modifica la Ley N° 20.422, con el objeto de exigir a las empresas la contratación de un porcentaje de personas con discapacidad.</p>	<p>"Todas las empresas públicas y privadas cuyo número de empleados sea de 50 o más trabajadores, independientes del tipo de contratación, están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puesto de trabajo a ser exclusivamente ocupadas por ellos".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>23/09/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.610-31</p>	<p>Modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 20.422, con el objeto de asegurar la incorporación de un porcentaje de funcionarios con discapacidad en los órganos estatales.</p>	<p>"Los órganos de la Administración del Estado, entendiéndose por tales los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán conceder a las personas con discapacidad, que reúnan las condiciones y requisitos expresados en el artículo 12 de la ley n° 18.575, una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de los cargos públicos tanto de su personal de planta como de su personal a contrata, y del personal contratado sobre la base de honorarios".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>10/05/2007</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>5.040-13</p>	<p>Obliga a contratar personas discapacitadas.</p>	<p>"Toda empresa con más de cincuenta trabajadores, deberá contratar al menos un discapacitado. A partir de ese número de trabajadores, deberá tener al menos el 0,5 por ciento de sus trabajadores discapacitados".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>21/12/2011</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>8.108-06</p>	<p>Establece discriminación positiva para las personas con discapacidad en el ingreso a los órganos y servicios públicos.</p>	<p>"Los concursos destinados a proveer vacantes de cargos civiles en los organismos que forman parte de la Administración Pública indicados en el inciso segundo de la ley No. 18.575, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al dos por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para los empleos respectivos y con los previstos en el artículo 13 de este cuerpo legal.</p> <p>Los organismos encargados de la selección efectuarán las adaptaciones necesarias, materiales o temporales, para asegurar que las personas con discapacidad cumplan las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de los candidatos."</p>

<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>09/08/2011</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>7.855-13</p>	<p>Modifica Ley N° 20.422, para establecer reserva legal de empleos, para personas con discapacidad.</p>	<p>"Artículo 44 bis: Toda unidad laboral, ya sea del sector público o privado, deberá reservar al menos un 2% de sus puestos de trabajo para trabajadores que, siendo idóneos para la función, posean alguna discapacidad de acuerdo al artículo 5 de la presente ley. La infracción a esta norma acarreará las sanciones y multas señaladas en el artículo 506 del Decreto Con Fuerza de Ley N°1, Código del Trabajo."</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>11/11/2010</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>7.310-11</p>	<p>Modifica Ley N° 20.422, para permitir que los municipios puedan otorgar espacio en la vía pública, para el trabajo de personas con discapacidad.</p>	<p>"Mediante una modificación a la ley N° 20.422 se puede permitir que los municipios, en casos calificados, puedan otorgar autorizaciones a personas discapacitadas para ejercer su labor de comercio en la vía pública, especialmente en las grandes ciudades y centros urbanos".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>30/06/2010</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>7.025-31</p>	<p>Incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral.</p>	<p>"Agréguese un nuevo inciso final al artículo 6 de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:</p> <p>"Sin perjuicio de lo anterior, la Administración al contratar podrá contemplar en sus licitaciones, la preferencia en la adjudicación de sus contratos a favor de empresas, públicas o privadas que tengan en su plantilla de trabajadores un número de personas minusválidas igual o superior al 2%, siempre que dichas propuestas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación."."</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>18/11/2009</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>6.765-13</p>	<p>Modifica el Código del Trabajo y la Ley N° 19.284, con el objeto de facilitar a los padres el apoyo a la rehabilitación de sus hijos discapacitados.</p>	<p>"Enmendar el Código del Trabajo, en el sentido de extender a los padres de hijos discapacitados el derecho a ausentarse de sus labores, previsto para el caso de accidentes o enfermedades graves o terminales de los menores de edad.</p> <p>Atendido que se trata de un proceso habitualmente de larga duración y sesiones frecuentes se establece la posibilidad de ejercer el derecho, sucesivamente, para ambos padres.</p> <p>Además, incorporar en la ley 19.284, que establece medidas para la plena integración de personas con discapacidad, al menos a nivel de principios, la necesidad de propender a las modificaciones legales que permitan a los padres apoyar la rehabilitación de sus hijos".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>09/09/2015</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>10.295-31</p>	<p>Modifica diversos cuerpos legales para establecer medidas que favorezcan la contratación de personas en condición de espectro autista en el sector público</p>	<p>Cuando se realice un llamado a concurso, se deberá incorporar en las respectivas bases, un factor o un subfactor que establezca una ponderación especial o un puntaje adicional que beneficie a los postulantes en condición del espectro autista, ello sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del art. 45° de la ley 20.422".</p> <p>"Prohíbese todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, discapacidad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.</p>

<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>09/08/2011</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>7.855-13</p>	<p>Modifica Ley N° 20.422, para establecer reserva legal de empleos, para personas con discapacidad.</p>	<p>"Artículo 44 bis: Toda unidad laboral, ya sea del sector público o privado, deberá reservar al menos un 2% de sus puestos de trabajo para trabajadores que, siendo idóneos para la función, posean alguna discapacidad de acuerdo al artículo 5 de la presente ley. La infracción a esta norma acarreará las sanciones y multas señaladas en el artículo 506 del Decreto Con Fuerza de Ley N°1, Código del Trabajo."</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>13/08/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.504-06</p>	<p>Modifica legislación vigente, para mejorar acceso a empleos en sector público, de personas en situación de discapacidad.</p>	<p>"Establecer una acción de "discriminación positiva" o un "ajuste necesario" en favor de las personas en situación de discapacidad, de modo tal que en la confección de las bases para la postulación a empleos en la administración pública, se beneficie a estos postulantes en su ponderación o puntaje de postulación.</p> <p>Asimismo, se busca impedir la discriminación en contra de las personas en situación de discapacidad, y de establecer la nulidad de los actos fundados en acciones u omisiones discriminatorias, y asignarle sanción administrativa y/o jurisdiccional respectiva".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>16/09/2015</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>10.309-31</p>	<p>Modifica la Ley N°18.600 respecto del contrato de trabajo celebrado por personas con discapacidad mental</p>	<p>"Modifíquese el artículo 16 de la Ley 18.600, sustituyendo el actual artículo por el siguiente enunciado:</p> <p>Artículo 16.- El contrato de trabajo que celebre la persona con discapacidad mental, deberá ajustarse en todas sus disposiciones a la legislación laboral vigente".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>31/03/2015</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.960-07</p>	<p>Modifica la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer, en las plantas de personal del Congreso Nacional, una cuota mínima para personas con discapacidad.</p>	<p>"Agrégase un nuevo inciso final al artículo 2° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, del siguiente tenor:</p> <p>"La Cámara de Diputados y el Senado deberán reservar al menos el 5% de sus plantas para funcionarios que, reuniendo las condiciones de idoneidad para el cargo, constituyan personas en situación de discapacidad, inscritas en el registro. La misma obligación tendrán los servicios comunes del Congreso Nacional desde el momento en que sus respectivas plantas de personal sean fijadas.""</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>16/10/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.664-31</p>	<p>Modifica la Ley N° 20.422, con el objeto de exigir a las empresas la contratación de un porcentaje de personas con discapacidad.</p>	<p>"Modifíquese la Ley N° 20.422, en el siguiente sentido, agréguese al artículo 43 un inciso final señalando:</p> <p>"Todas las empresas públicas y privadas cuyo número de empleados sea de 50 o más trabajadores, independientes del tipo de contratación, están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puesto de trabajo a ser exclusivamente ocupadas por ellos".</p>

<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>18/12/2013</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.220-03</p>	<p>Modifica ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para regular las condiciones de contratación con personas, que sufran de discapacidad visual o auditiva.</p>	<p>“Agrégame el siguiente nuevo artículo 17 de la Ley N. 19496, que Establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores de la siguiente manera:</p> <p>“A las personas con notoria discapacidad visual o auditiva, o que tuvieran su respectiva identificación del Registro Nacional de Discapacidad, se les deberá comunicar las condiciones del contrato y las características del bien o servicio respectivo, mediante audios pregrabados, videos con subtítulos o lenguaje de señas, o ambos, o cualquier otro medio idóneo y efectivo, que garantice la entrega de información o una oferta completa, comprensible y detallada para el consumidor. Los consumidores podrán pedir que el proveedor les entregue copias de tales medios, en formatos de uso común, y en soportes de costo de este último para posibilitar su mejor comprensión. Con todo, los videos y audios deberán estar disponibles en internet para tales usuarios”.”</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>13/06/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.394-13</p>	<p>Modifica Código del Trabajo, con el fin de prohibir la discriminación por discapacidad en el trabajo y, establece cuota mínima obligatoria de trabajadores con discapacidad en medianas y grandes empresas.</p>	<p>"Art. 2° bis. Las empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores, deberán contratar a personas con discapacidad de carácter permanente en una proporción no inferior al 2%.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entenderá como personas con discapacidad de carácter permanente aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad con dicha condición.</p> <p>Para computar la proporción a que se refiere el inciso primero, se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente, cualquiera que sea la forma de contratación laboral que los vincule directamente.</p> <p>Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 50 unidades tributarias mensuales por cada trabajador que el empleador, en conformidad a esta norma, debía contratar".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>11/12/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.789-13</p>	<p>Modifica el Código del Trabajo y la Ley N° 18.600, para establecer la paridad de salarios en beneficio de los trabajadores en situación de discapacidad</p>	<p>“El proyecto contempla la eliminación del artículo que permite la discriminación laboral de las personas en situación de discapacidad cognitiva o intelectual, llamadas “deficientes mentales” por la Ley 18.600, garantizando así el derecho a un salario justo y la paridad de condiciones entre todos los trabajadores de una empresa, consagrando el principio de “a igual trabajo, igual remuneración”.</p> <p>Además, se establece que la diferencia de salarios que perjudique a cualquier persona en situación de discapacidad, se entenderá como un acto de discriminación arbitrario, sobre el cual no puede ejercerse la libertad contractual”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>22/12/2015</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>10.476-13</p>	<p>Permite ceder días de feriado anual o permiso legal a un padre o madre de un hijo o hija que padezca de una enfermedad grave, discapacidad o accidente.</p>	<p>“Se pretende establecer una nueva norma que permita la transferencia de días de vacaciones entre trabajadores de una misma empresa y bajo ciertas condiciones.</p> <p>Es una regla que apela a la solidaridad en el ámbito laboral y que en definitiva no afecta al empleador puesto que no hay realmente un permiso laboral sino una transferencia de días de feriado legal.</p> <p>Se presenta este proyecto teniendo presente especialmente que el ámbito de aplicación de la nueva norma, es una preocupación social y transversal, y que por tanto puede afectar a cualquier miembro de nuestra comunidad”.</p>

II. Proyectos del ámbito accesibilidad

Tabla N° 2. Proyectos de ley sobre discapacidad y accesibilidad

Datos	Título	Objetivo
<u>Fecha ingreso</u> 13/01/2016 <u>N° boletín</u> 10.517-31	Modifica la Ley N° 20.422, para establecer exigencias que deben cumplir las plazas y parques de uso público en beneficio de las personas con discapacidad o movilidad reducida	“Tratándose de parques y plazas, estas deberán diseñarse y construirse considerando espacios de circulación y uso accesibles, con juegos infantiles que permitan su utilización preferente por parte de niños y niñas con discapacidad, especialmente por aquellos con movilidad reducida.”.
<u>Fecha ingreso</u> 19/03/2008 <u>N° boletín</u> 5.777-06	Permite a las personas discapacitadas, acceder al uso de bienes municipales que indica.	“Artículo 37 bis: Cada municipalidad podrá conceder en forma gratuita en las ferias autorizadas, espacios especiales para la instalación de negocios de propiedad de personas discapacitadas. En caso de no existir las ferias señaladas en el inciso anterior cada municipalidad podrá mantener puestos comerciales en forma gratuita para la instalación de negocios de pequeños y medianos empresarios discapacitados”
<u>Fecha ingreso</u> 08/01/2008 <u>N° boletín</u> 5.694-12	Garantiza el acceso de discapacitados, a playas del territorio nacional.	“Dispone expresamente la obligatoriedad de la autoridad competente o del concesionario, de contar con la infraestructura necesaria para el acceso de personas que sufren discapacidad, en la playas de nuestro país. De esta manera se busca lograr paulatinamente la plena integración de la población que sufre algún tipo de discapacidad, en la vida cotidiana de nuestro país, especialmente en el disfrute de los espacios naturales que es la finalidad de garantizar el acceso a las playas, en cuanto bienes nacionales de uso público.”
<u>Fecha ingreso</u> 21-11-2002 <u>N° boletín</u> 3.140-14	Modifica ley de Urbanismo para otorgar mayores facilidades a personas con discapacidad.	“Proponemos modificar capítulo 5° del título 111, agregando la obligación de que cualquier nuevo colegio que se construya debe tener las áreas de esparcimiento tales como patios canchas, etc, accesibles o habilitadas con las rampas correspondientes. De la misma manera, si el establecimiento no contara con ascensor, la biblioteca, los comedores, baños, etc., en general todos los espacios comunes, deben estar ubicados en el primer nivel, el cual debe ser plenamente accesible en forma independiente por una persona en silla de ruedas”.
<u>Fecha ingreso</u> 12/04/2012 <u>N° boletín</u> 8.234-06	Modifica Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.	“Los servicios públicos hoy no cuentan con algún sistema de fácil acceso a la información y atención para los discapacitados visuales y/o auditivos. Sus oficinas de información, reclamos y sugerencias no están capacitadas para atender las problemáticas que estos ciudadanos puedan tener. Esto sin lugar a dudas significa un grado enorme de discriminación por parte del Estado, lo cual es susceptible incluso de recursos judiciales de nivel constitucional y ante instancias internacionales. Este proyecto de ley busca integrar a las personas con capacidades diferenciadas a un aspecto tan básico de la dignidad humana como es el acceso a la información y su justo derecho de reclamo”.

<u>Fecha ingreso</u> 04/11/2008 <u>N° boletín</u> 6.180-06	Dicta normas para facilitar el derecho a sufragio de personas con discapacidad.	“En aquellos locales de votación con más de un piso, que no cuentan con ascensores o no reúnen las condiciones de accesibilidad necesarias para facilitar el acceso de personas con discapacidad, es necesario establecer los mecanismos legales necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a sufragio de dichas personas sin alterar el normal desarrollo del proceso eleccionario”.
<u>Fecha ingreso</u> 29/10/2008 <u>N° boletín</u> 6.170-06	Modifica Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares, para asegurar la accesibilidad de los discapacitados a los locales de votación, en los comicios electorales.	“Para facilitar el sufragio de las personas discapacitadas, estimamos que debe agregarse además como requisito que han de cumplir estos locales, el contar con las condiciones de accesibilidad para ellos, de modo que puedan desplazarse sin dificultad, tanto en sillas de ruedas, como apoyados por aparatos ortopédicos, al ingreso, durante su permanencia y al egreso del recinto, en los mismos términos que prescribe el artículo 21 de la Ley N° 19.284, que contiene las normas para la plena integración social de las personas con discapacidad”.
<u>Fecha ingreso</u> 15/04/2008 <u>N° boletín</u> 5.819-06	Locales de votación deberán habilitar mesas receptoras de sufragio para discapacitados y personas mayores.	“Habrá una Mesa Receptora de Sufragios para las personas mayores y discapacitadas, ubicadas en un lugar preferente en el primer nivel de los locales de votación. Para proceder a la designación de Vocales de estas Mesas Receptoras se escogerá los nombres de los ciudadanos inscritos en otros Registros del mismo Local de Votación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 41”.
<u>Fecha ingreso</u> 16/09/2015 <u>N° boletín</u> 10.308-31	Exige a las empresas de transporte público requisitos en materia de antigüedad de sus buses y accesibilidad de personas con discapacidad	“Las empresas deben cumplir con un mínimo de un 30% de su flota con accesibilidad total a personas con discapacidad, deben contar con acceso a personas con sillas de ruedas y espacios al interior para que estas puedan ingresar sin problema. Los Microbuses que cuenten con esta tecnología, deberán tener una señalización especial para ser reconocidos. Artículo 5°: El incumplimiento de esta Norma será sancionado con multas equivalentes a 50 UTM”.
<u>Fecha ingreso</u> 09/04/2014 <u>N° boletín</u> 9.298-04	Establece obligación de asegurar el acceso a las personas con discapacidad a los establecimientos educacionales.	“Establecer la obligación específica al Director Regional de la Superintendencia de Educación para que, una vez admitida la denuncia o reclamo por el incumplimiento del art. 34 de la Ley 20.422 (integrante de la normativa educativa), ordene como una medida precautoria el ingreso o la incorporación del alumno que ha sido discriminado en el acceso al establecimiento educacional por razón de su discapacidad, dentro del proceso administrativo establecido en el párrafo cuarto, artículos 57 y siguientes de la Ley N° 20.529 sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización”.
<u>Fecha ingreso</u> 30/10/2012 <u>N° boletín</u> 8.664-06	Modifica Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios con el fin de facilitar el acceso de los discapacitados a locales de votaciones.	Para facilitar el sufragio de las personas discapacitadas, estimamos que debe agregarse además como requisito que han de cumplir estos locales, el contar con las condiciones de accesibilidad para ellos, de modo que puedan desplazarse sin dificultad, tanto en sillas de ruedas, como apoyados por aparatos ortopédicos, al ingreso, durante su permanencia y al egreso del recinto, en los mismos términos que prescribe el artículo 23 de la Ley N° 20.422, que contiene las normas para la igualdad de oportunidades y plena inclusión social de los discapacitados.

<p><u>Fecha ingreso</u> 07/08/2013</p> <p><u>N° boletín</u> 9.054-06</p>	<p>Modifica la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinio, estableciendo medidas en ejercicio del derecho a sufragio de personas con discapacidad.</p>	<p>"En los centros de votación deberán otorgarse todas las facilidades para el ejercicio del derecho de acceso autónomo al sufragio. Respecto de personas que manifiesten grados de discapacidad física, deberán destinarse lugares especiales para el ejercicio de su derecha, los que deberán ser de fácil e independiente acceso, atendidas sus condiciones. En este caso deberá constituirse, como ministro de fe en el lugar, el Presidente y un Vocal de la mesa donde figure el elector que se dispone a sufragar".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 05/11/2014</p> <p><u>N° boletín</u> 9.701-14</p>	<p>Modifica la Ley N° 19.284, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad</p>	<p>"Los parques, jardines o plazas, públicos y privados, que contemplen juegos infantiles, deberán contar con diseño universal que permitan la participación de niños y niñas en situación de discapacidad garantizando su accesibilidad. Junto con lo anterior deberá contemplarse las disposiciones urbanísticas necesarias para que los niños o niñas en situación de discapacidad puedan ingresar de manera segura desde la calle al área de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 17/12/2014</p> <p><u>N° boletín</u> 9.814-11</p>	<p>Modifica la ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad con el fin de considerar sus criterios de funcionalidad en materia habitacional.</p>	<p>"Artículo 29.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada y que posea las condiciones de accesibilidad prescrita en la legislación vigente. Las medidas de igualdad de oportunidades y acciones afirmativas que se establezcan en su favor, ya sea para la compra o para la adaptación de una vivienda, deberán considerar el nivel de severidad o compromiso de la deficiencia y el grado de vulnerabilidad en que se encuentra."</p>

III. Proyecto de ley vinculados a temas de integración y contra la discriminación

Tabla N° 3. Proyectos de ley sobre discapacidad e integración y evitar discriminación

Datos	Título	Objetivo
<p><u>Fecha ingreso</u> 10/12/2014</p> <p><u>N° boletín</u> 9.771-07</p>	<p>Reforma constitucional que prohíbe las discriminaciones arbitrarias en contra de las personas en situación de discapacidad, y las basadas en alguna de las consideraciones que indica.</p>	<p>"En Chile está prohibido cualquier acto de discriminación arbitraria que se efectúe en contra de las personas en condición de discapacidad, en el cual se limite o impida el acceso igualitario a la educación, la salud, la seguridad social, al empleo y a cualquier otro beneficio o derecho que establezca o asegure el Estado. Igual prohibición recae sobre las discriminaciones basadas en consideraciones sobre el origen étnico, racial o nacional de las personas, en su orientación sexual, en el origen social, en la orientación política y en la creencia religiosa".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 11-11-2014</p> <p><u>N° boletín</u> 9.708-04</p>	<p>Modifica la Ley del Deporte con el fin de prohibir, a los órganos del Estado y a las entidades deportivas receptoras de aportaciones públicas, efectuar discriminaciones arbitrarias con motivo de discapacidad, sexo, orientación sexual y origen social o étnico.</p>	<p>"Artículo único: Agréguese un nuevo inciso tercero y un nuevo inciso cuarto al artículo 2° de la Ley 19.712, denominada como "Ley del Deporte", Publicada en el Diario Oficial el 09 de febrero de 2011, en los siguientes términos: "El Estado en materia deportiva y en todas aquellas situaciones que se regulan y fomentan en la presente ley, no podrá efectuar discriminaciones arbitrarias que importen una afectación a la igualdad de derechos, dignidad y oportunidades en razón de la discapacidad, sexo, orientación sexual, origen social o étnico de las personas. Igual prohibición de discriminación recaerá sobre todo organismo, entidad, sociedad deportiva, federación o club deportivo que reciba aportes estatales"."</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 14/06/2012</p> <p><u>N° boletín</u> 8.371-06</p>	<p>Modifica la Ley N° 20.422, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, disponiendo medidas para su fiscalización y la obligación de denuncia de los sujetos que indica.</p>	<p>"Introducimos mecanismos que asoman como idóneos para fiscalizar el uso debido de los estacionamientos. Para utilizarlos, se deberá exhibir la credencial, a los dependientes o responsable del estacionamiento; o en, su defecto, colocarla en el parabrisas u otro lugar visible mientras el vehículo este haciendo uso del mismo. Complementar la función fiscalizadora que desarrollan los municipios, con la labor de Carabineros de Chile. Esta modificación es planteada como fundamental para brindarle eficacia a la norma, atendidas las limitaciones humanas y presupuestarias de los municipios. Se fija una sanción para quienes utilicen los estacionamientos sin estar habilitados para ello, en multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de aquellas que les puedan corresponder de acuerdo a otras leyes (nos referimos principalmente a las multas en virtud de la Ley del Tránsito); y en caso de reincidencia adicionalmente suspensión de licencia hasta por 60 días".</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 19/08/2010</p> <p><u>N° boletín</u> 7.144-07</p>	<p>Modifica Art. 1° de la Constitución Política de la República, estableciendo deber del Estado, promover la plena integración de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.</p>	<p>"Artículo único: Modificase el artículo 1° de la Constitución Política de la República, agregándose un nuevo inciso final, del siguiente tenor: "Corresponde igualmente al Estado, promover, con carácter prioritario, la plena integración a la sociedad de las personas con discapacidad y de los adultos mayores."</p>

<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>13/03/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.276-07</p>	<p>Reforma Constitucional sobre la inclusión social de las personas con discapacidad.</p>	<p>“Pretende efectivizar los principios y derechos primordiales contenidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo a nivel constitucional su calidad de sujeto de derechos y al mismo tiempo comprender que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que surgen del entorno o de la actitud que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual demanda condiciones mínimas y necesarias para su inclusión social. Tales condiciones mínimas, en Chile están obsoletas o al borde de la inexistencia, que evidencian la necesidad de incorporar en el acervo valórico de la Constitución la obligación del Estado de velar especialmente por la inclusión de las personas con discapacidad, asegurando a nivel constitucional las acciones afirmativas necesarias y mínimas que tengan por objeto eliminar y erradicar las barreras que impiden que las personas con discapacidad se incluyan y sean parte de la sociedad en la que viven”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>03/06/2014</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.372-07</p>	<p>Modifica Código Orgánico de Tribunales, para permitir que personas con capacidades especiales, puedan ser nombradas en cargos de juez o notario.</p>	<p>“Eliminar preceptos legales que pugnen con normas y principios que consagren la igualdad ante la Ley y la no discriminación arbitraria, permitiendo la plena inclusión de todas y todos los habitantes de la República al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente lo que dice relación con el ingreso a los cargos y empleos públicos, obligando al Estado a adoptar sistemas que permitan plenamente la inclusión, y el desarrollo laboral y personal de todos y todas sin distinción.”</p>

IV. Proyectos sobre salud y cuidado

Tabla N° 4. Proyectos de ley sobre discapacidad y salud y cuidado

Datos	Título	Objetivo
<u>Fecha ingreso</u> 06/09/2011 <u>N° boletín</u> 7.902-11	Modifica Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, fortaleciendo las funciones de vigilancia.	<p>“Las PcD en situación de dependencia (con discapacidad severa o malamente llamadas "personas postradas") y las PcD mental, deben constituir una preocupación especial para el Estado, a través de los organismos públicos correspondientes, de forma tal que se asegure que en tal condición ellos y ellas no sean objeto de vulneraciones graves a sus derechos, realizando acciones de supervisión por parte del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) en concordancia con las funciones de vigilancia, denuncia y ejercicio de acciones jurisdiccionales que la ley le ha otorgado”.</p>
<u>Fecha ingreso</u> 04-08-2011 <u>N° boletín</u> 7.845-03	Garantiza atención preferencial en centros de esparcimiento a personas minusválidas, embarazadas y ancianos.	<p>“Artículo Único: Incorpórese en la ley sobre protección a los derechos del consumidor 19.496 un nuevo artículo 15 bis el que a continuación se reproduce:</p> <p>"Los establecimientos comerciales, de cine y restaurantes deberán emplear todos los mecanismos para garantizar una atención preferencial a personas minusválidas, embarazadas y adultos mayores, para el acceso a los bienes y servicios ofrecidos por aquéllos".</p>
<u>Fecha ingreso</u> 09/09/2014 <u>N° boletín</u> 9.550-11	Incorpora en Ley N° 20.422, norma que permite al Servicio Nacional de Discapacidad, disponer de clases diferentes de bastones, en función del nivel de ceguera del usuario.	<p>Artículo Único: Incorpórese el siguiente artículo 32 bis en la Ley número 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 32 bis: El Servicio Nacional de la Discapacidad podrá mantener a disposición de los discapacitados visuales dos tipos de bastones según sea el nivel de discapacidad visual.</p>
<u>Fecha ingreso</u> 04/05/2016 <u>N° boletín</u> 10.652-31	Modifica la Ley N° 20.422 en el sentido de exigir un protocolo de atención prioritaria en los servicios de urgencia de los hospitales, para los pacientes con discapacidad intelectual	<p>“Se elaborará un protocolo de atención prioritaria en las urgencias de los hospitales para los pacientes con discapacidad intelectual, con demencia y/o con trastornos de conducta que manifiesten dificultad de comunicación, comprensión y adaptación a un entorno hostil.”.</p>
<u>Fecha ingreso</u> 08/04/2008 <u>N° boletín</u> 5.799-11	Establece medidas de protección de los discapacitados visuales en el consumo de productos farmacéuticos.	<p>“Artículo 94. El Instituto de Salud Pública será la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos y cosméticos, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se contienen en el presente Código y sus reglamentos. Tratándose de productos alimenticios, la autoridad sanitaria serán los Servicios de Salud, y en la Región Metropolitana de Santiago, el Servicio de Salud del Ambiente.</p> <p>Un reglamento contendrá las normas de carácter sanitario sobre producción, registro, almacenamiento, tenencia, distribución, venta e importación, según corresponda, y las características de los productos farmacéuticos, cosméticos y alimenticios.</p> <p>Dicho reglamento deberá contener normas que aseguren la debida protección de los discapacitados visuales en el uso de los productos farmacéuticos con medidas tales como la rotulación con sistema braille de la fecha de vencimiento de dichos productos”.</p>

V. Proyectos de ley en el ámbito del Transporte

Tabla N° 5. Proyectos de ley sobre discapacidad y transporte

Datos	Título	Objetivo
<p><u>Fecha ingreso</u> 22/12/2015</p> <p><u>N° boletín</u> 10.464-15</p>	<p>Establece multa para quienes no cedan el asiento preferencial en el transporte público de pasajeros.</p>	<p>“Artículo único: “Los usuarios del transporte público de pasajeros, serán sancionados con una multa de una Unidad Tributaria Mensual, si no cedieren los asientos preferentes que se encuentran dispuestos para las usuarias embarazadas, tercera edad, y personas con capacidades especiales que protege la ley 20.422. La autoridad competente remitirá la infracción al Juzgado de Policía Local competente, quien aplicará la sanción, doblada en caso de reincidencia en menos de un año. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones civiles contra el infractor, incluyendo el daño moral al afectado o afectada”.”</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 14/05/1997</p> <p><u>N° boletín</u> 2.024-15</p>	<p>Modifica el inciso tercero del artículo 6° de la Ley N° 17.238, que autoriza importación de vehículos destinados a personas lisiadas.</p>	<p>“El Ministerio de Hacienda está exigiendo para la elaboración de la resolución a que se refiere el artículo 5° del reglamento, que el lisiado interesado en importar un vehículo especial, acompañe su licencia de conducir, lo que en muchos casos se traduce en un requisito imposible de cumplir mientras no se cuente con el vehículo con las características técnicas especiales necesarias para suplir una incapacidad física.</p> <p>Dado lo anterior es necesario que el legislador evite este “exceso de celo funcionario”, razón por la cual presento a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente</p> <p>Proyecto de Ley Artículo único.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 17.238, a continuación del punto aparte, que pasará a ser punto seguido, lo siguiente: “Para efectos de dicha importación, en ningún caso se exigirá licencia de conducir”.”</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 30/07/2015</p> <p><u>N° boletín</u> 10.211-15</p>	<p>Modifica la Ley N°18.290, de tránsito, para establecer como sanción gravísima el utilizar indebidamente estacionamientos destinados a vehículos para personas con discapacidad.</p>	<p>“La presente iniciativa establece como infracción gravísima el hecho de estacionarse o detenerse, como asimismo usar indebidamente aquellos lugares destinados exclusivamente al estacionamiento de personas discapacitadas.”</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 09/09/2014</p> <p><u>N° boletín</u> 9.575-15</p>	<p>Modifica Ley de Tránsito, en materia de estacionamientos, destinados a personas con discapacidad.</p>	<p>El “uso de estos estacionamientos exclusivos por parte de personas que no tienen derecho a ellos, debe ser sancionado como una falta grave, utilizando la misma lógica del artículo 200 numeral 28, pues esta mala práctica va en directo perjuicio de quienes por diversas razones requieren de un lugar habilitado especialmente para ellos, con características específicas que les permitan hacer efectivo el principio de accesibilidad consagrado en nuestra legislación”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u> 10/04/2013</p> <p><u>N° boletín</u> 8.879-15</p>	<p>Aumenta sanciones en contra de quienes utilicen estacionamientos para personas con discapacidad.</p>	<p>“Equiparar, como actualmente lo hace la ley, la infracción de estacionarse en un calzo para discapacitados sin derecho a utilizarlo, con no señalizar un viraje o circular con el silenciador roto, es vergonzoso, pues ello refleja el valor que nuestra legislación le otorga al respeto de la persona humana.</p> <p>Proponemos castigar al conductor infractor con una pena de multa severa y además con suspensión de su licencia por 120 días, y en caso de reincidencia, con el doble de la multa, la que no podrá ser inferior al límite máximo. Luego, como al infractor no conductor no se le puede castigar con la suspensión de su licencia, proponemos en este caso una pena de multa más elevada, con la misma regla de aumento en caso de reincidencia”.</p>

VI. Proyectos de ley del ámbito educación

Tabla N° 6. Proyectos de ley sobre discapacidad y educación

Datos	Título	Objetivo
<u>Fecha ingreso</u> 03/04/2014 <u>N° boletín</u> 9.292-04	Modifica Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social, de personas con discapacidad, regulando el derecho al acceso de las personas con discapacidad, a la educación.	“El objeto de este proyecto es considerar como una infracción grave en los términos del art. 72 de la Ley N° 20.529, toda discriminación por razón de discapacidad en el acceso a los establecimientos que establece el artículo 34 inciso primero de la Ley N° 20.422.”
<u>Fecha ingreso</u> 20/12/2012 <u>N° boletín</u> 8.742-31	Modifica Ley N° 20.422, estableciendo que las instituciones de educación superior deben contar con un sistema de admisión, permanencia y progreso, para personas con discapacidad.	“Artículo único: Modifíquese la Ley N° 20.422 Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Párrafo 2° De la educación y de la inclusión escolar, reemplazando el actual inciso segundo del artículo 39, por el siguiente nuevo inciso: “Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de admisión, permanencia y progreso para las personas con discapacidad, proveerán los servicios de apoyo especializados tanto humanos como materiales y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza para aquellas que puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales”.
<u>Fecha ingreso</u> 22/10/2015 <u>N° boletín</u> 10.361-04	Modifica la Ley N°20.370, General de Educación, para obligar a establecimientos educacionales que indica a efectuar las adecuaciones curriculares necesarias para propender a la inclusión social de las personas con discapacidad	“El presente proyecto busca establecer la obligatoriedad de impartir programas formativos en torno a la inclusión social para todas aquellas instituciones de educación superior regidas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, cuyos planes se encuentren dirigidos a la administración de recursos humanos. Con tal objetivo se pretende efectuar adecuaciones curriculares que deberán incluir tópicos como aspectos psicológicos de la discapacidad, aspectos medioambientales, normativa nacional e internacional en torno a personas con discapacidad y en definitiva desarrollar los principios que la Ley 20.422, sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad”.
<u>Fecha ingreso</u> 01/09/2015 <u>N° boletín</u> 10.279-31	Modifica la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural	“El objetivo de este proyecto de ley es establecer una norma que incorpore la lengua de señas y los subtítulos ocultos en el ámbito de la inclusión de la programación de contenido infantil, para facilitar el acceso a los niños y niñas con discapacidad auditiva. Esta modificación legal permitirá superar una de las limitaciones que hoy imposibilitan el acceso a la televisión infantil para las personas que sufren discapacidad auditiva”.
<u>Fecha ingreso</u> 15/11/2006 <u>N° boletín</u> 4.672-07	Reforma constitucional que incluye la educación especial como modalidad transversal en todos los niveles educativos.	“Artículo único: Modificase el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República incorporando el siguiente nuevo inciso sexto, pasando el inciso sexto actual a ser inciso séptimo: “La ley contemplará a la Educación Especial como una modalidad transversal a todos los niveles educativos y establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos que imparten esta modalidad educativa”.

VII. Proyectos de ley en materias legales (civiles y penales)

Tabla N° 7. Proyectos de ley sobre discapacidad y materias legales (civiles y penales)

Datos	Título	Objetivo
<u>Fecha ingreso</u> 09/12/2014 <u>N° boletín</u> 9.769-07	Modifica el Código Civil para incorporar, como causal de indignidad para suceder, la condena por maltrato habitual en contra de una persona con discapacidad	<p>“Artículo 1.- Para agregar el siguiente texto como nueva causal de indignidad para suceder al difunto como heredero o legatario en el artículo 968 del Código Civil:</p> <p>“6°. El que haya sido condenado por violencia física o psíquica ocurrida contra la persona discapacitada en los términos del delito de maltrato habitual que prescribe el artículo 14 de la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.”</p>
<u>Fecha ingreso</u> 17/12/2008 <u>N° boletín</u> 6.282-07	Establece la posibilidad de designar un curador en previsión de una futura discapacidad.	<p>“Artículo único. Crease un nuevo artículo 353 bis en el Código Civil, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 353 bis. Toda persona en previsión de una incapacidad futura podrá auto designarse mediante escritura pública a una o más personas mayores de edad como sus curadores generales para tomar las decisiones sobre actos que le conciernan, en caso de hallarse privadas del discernimiento necesario.</p> <p>En dicho acto, podría también disponer directivas anticipadas sobre su persona, bienes y salud, así como designar curadores sustitutos.”</p>
<u>Fecha ingreso</u> 10/12/2008 <u>N° boletín</u> 6.247-07	Modifica el Código Civil y otros textos legales en materia de cambio de denominación de la causal de incapacidad absoluta “demencia”, por “discapacidad mental de grado grave o profunda”.	<p>“Creemos que corresponde sustituir la actual denominación “demencia” por la de “discapacidad en grado grave o profunda” como una forma de homologar el tratamiento que la ley da a la discapacidad mental con el texto del Código Civil.</p> <p>A su turno introduciremos una modificación en la ley N° 18.600 modificando el nombre del procedimiento de declaración de interdicción para restituir la dignidad de la persona afectada actualizando las terminologías a la modernidad de estos nuevos tiempos, guardando concordancia con las nuevas políticas sobre la discapacidad y la integración de estas personas a las sociedad respetando sus derechos y protegiéndolas en los casos en que no puedan valerse en forma autónoma, especialmente en el mundo de la celebración de actos y contratos.”</p>
<u>Fecha ingreso</u> 12/12/2012 <u>N° boletín</u> 8.729-31	Declara la inembargabilidad del bien raíz que sirva de residencia principal para un discapacitado.	<p>“Sin duda la inembargabilidad es una excepción que debe interpretarse en forma restrictiva, pues ésta excluye a determinados bienes del principio general de que el patrimonio es la prenda común de los acreedores.</p> <p>Es sabido que los abusos y las injusticias se presentan desde ambos lados de la relación, de modo que deben existir criterios objetivos a fin de considerar un bien como inembargable, teniendo en cuenta la función que este desempeña para el deudor, es así como para estos patrocinantes, es de toda justicia excluir o declarar inembargable el bien raíz que sirva de residencia permanente para un discapacitado, sin perjuicio que esta inejecutabilidad que se establece, no se aplique respecto de los bienes raíces en los juicios en que sean parte el Fisco, las Cajas de Previsión y demás organismos regidos por la ley del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”.</p>

<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>14/06/2011</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>7.720-31</p>	<p>Declara inembargables los bienes destinados a la rehabilitación de personas con discapacidad.</p>	<p>“La discapacidad representa uno de los tópicos de mayor relevancia en la sociedad moderna. En efecto, la orientación inclusiva de nuestra sociedad debe permitir a todos los sectores de la misma, sin excepción, a participar en un plano de igualdad en el desenvolvimiento de nuestro país.</p> <p>Bajo la consigna de promover la inclusión de todos los actores de la sociedad, es que los firmantes del presente proyecto de ley venimos en proponer que aquellos bienes vinculados a la rehabilitación de las personas que poseen cierto grado de discapacidad, sean considerados por ley como inembargables, en razón a la noble y justa labor para los cuales son destinados”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>18/12/2008</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>6.286-07</p>	<p>Establece la revisión judicial de la internación administrativa de las personas con enfermedades mentales.</p>	<p>“Que, en relación a lo anterior, llama en primer término la atención la posibilidad que un órgano administrativo pueda decretar la internación de una persona que sufra una enfermedad mental alcoholismo u otra patología u adicción, sin que su decisión pueda ser analizada por autoridad jurisdiccional alguna.</p> <p>Creemos que tal procedimiento, que si bien tiene por objeto tutelar la salud de la persona afectada y el bienestar social, no puede quedar completamente entregada a una decisión administrativa, sin posibilidad de ser revisada judicialmente, toda vez que los derechos del paciente pueden estar siendo vulnerados y no tiene forma de ser restaurados en ellos.</p> <p>Que, lo anterior, sin considerar que los directores de los establecimientos especializados en psiquiatría asumen la curaduría provisoria por el sólo ministerio de la ley, de las personas internadas, lo que les atribuye un conjunto de potestades adicionales ahora no sólo sobre la persona, sino que también sobre sus bienes.</p> <p>Que, por lo anterior, creemos necesario dispone que la medida de internación decretada pueda ser revisada por un órgano jurisdiccional, que analice la pertinencia de la medida y tutele adecuadamente los derechos de la persona internada”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>14/08/2012</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>8.518-18</p>	<p>Modifica Código Penal, agravando las conductas de abuso, cometidas contra discapacitados mentales.</p>	<p>"Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años o discapacitada mental a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad o discapacitado mental con significación sexual, la pena la pena será presidio menor en su grado máximo."</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>30/04/2009</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>6.492-02</p>	<p>Permite a las personas con discapacidad cumplir voluntariamente con el Servicio Militar Obligatorio.</p>	<p>Artículo único: Intercálese el siguiente nuevo inciso tercero en el artículo 42° del Decreto Ley 2.306, de 1978, que Dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>"Lo mismo podrá ocurrir con las personas que se encuentren en la hipótesis descrita en el numeral 1 por presentar alguna discapacidad en los términos del artículo 3° de la ley 19.284. En dichos casos, el reglamento establecerá la forma, condiciones o modalidades en que podrán cumplir el Servicio Militar Obligatorio."</p>

<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>04/08/2011</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>7.844-07</p>	<p>Establece agravante en delitos contra personas con discapacidad.</p>	<p>“Los Convenios y Acuerdos internacionales en materia de discapacidad no disponen de normas específicas que establezcan sanciones en los casos de actos delictuales cometidos en contra de las personas con discapacidad, por lo que sólo se limitan a exhortar a los estados para que tomen las medidas necesarias a objeto de resguardar y sancionar dichos ilícitos.</p> <p>Cualquier agresión a una persona con discapacidad es un acto agravado por su condición disminuida. A diario se producen hechos que pasan inadvertidos o se castigan levemente o sin la real dimensión que reviste.</p> <p>Debe haber una manera como impedir o frenar la agresión o la violencia física o psíquica contra personas que sufren de alguna discapacidad. La única forma es establecer una figura penal que sea el escudo protector de esa persona”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>12/05/2015</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>10.045-18</p>	<p>Modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066, con el objeto de perfeccionar las normas sobre violencia intrafamiliar.</p>	<p>“A través de la investigación realizada por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, fue posible detectar una serie de deficiencias en relación a la Ley de Violencia Intrafamiliar, tanto en cuanto al propio texto legal, como a su aplicación práctica por parte de los distintos órganos involucrados.</p> <p>En razón de las recomendaciones señaladas en el estudio de la Ley N°20.066 realizado por dicho Departamento, los Diputados abajo firmantes, miembros del Comité de Evaluación de la Ley/OCDE, se presentan diversas modificaciones legales recomendadas por dicho estudio”.</p>
<p><u>Fecha ingreso</u></p> <p>26/01/2015</p> <p><u>N° boletín</u></p> <p>9.877-07</p>	<p>Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de maltrato de menores y otras personas vulnerables.</p>	<p>“Tipificar el delito de maltrato infantil y de personas vulnerables, estableciendo penas de 2 a 5 años, las cuales se verán incrementadas a de 5 años y un día a 8 años, cuando el maltrato lo efectuó quien tenga bajo cuidado o protección al menor, adulto mayor o persona en situación de discapacidad víctima del delito. Además incorporamos la inhabilidad para ejercer cargos profesiones u oficios que involucren relación directa y habitual con niños, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.</p>

Referencia

Buscador de proyectos de ley del Senado de la República. Recuperado el 21 de Junio de 2016, desde <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>